

RESOLUCION de 15 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 421/1993, interpuesto por Hispano Alemana de Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 421/1993, promovido por Hispano Alemana de Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones mencionadas en el encabezamiento de esta Resolución, las que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 15 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 15 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2515/1993, interpuesto por don Pedro Cárdenas Osuna.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2515/1993, promovido por don Pedro Cárdenas Osuna, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cárdenas Osuna contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos en el sentido de que la infracción cometida por el actor aparece tipificada como leve en el artículo 9.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, y procede imponer la sanción de ciento cincuenta mil seis pesetas. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 15 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 597/1994, interpuesto por don José Vargas Dorado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 597/1994, promovido por don José Vargas Dorado, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vargas Dorado contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 112/1997, de 8 de abril, por el que se establece la modalidad C del complemento de atención continuada.

El Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, regula como retribución complementaria el complemento de atención continuada, destinado a la remuneración del personal para atender a los usuarios de los Servicios de Salud de manera continuada incluso fuera de la jornada establecida.

El personal de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud viene siendo remunerado de conformidad con el sistema de retribuciones establecido en el mencionado Real Decreto-Ley 3/1987, concretado en esta Comunidad Autónoma de Andalucía por el Acuerdo de 11 de abril de 1989 de Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 17 de julio de 1990, entre otros. En los citados Acuerdos se regulaba el complemento de atención continuada en las modalidades A y B, que únicamente resultaban de aplicación a determinado personal, con lo que el exceso de horas trabajadas para el resto del personal se abonaba como horas extraordinarias.

Como consecuencia de reciente doctrina jurisprudencial basada en que las horas extraordinarias no es un concepto retributivo contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, la prestación de servicios al margen de la jornada establecida, y que hasta ahora se abonaba como horas extraordinarias, debe entenderse comprendida en alguno de los conceptos previstos en aquel Real Decreto-Ley.

Por otro lado, el Decreto 349/1996, de 16 de julio, que regula las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Junta de Andalucía, contempla los denominados «servicios extraordinarios» en forma prácticamente análoga a las «horas extraordinarias» previstas en los artículos 99 y 54 de los Estatutos de Personal Sanitario no Facultativo y de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, respectivamente, pero su compensación mediante «gratificaciones», a pesar del carácter supletorio de dicho Decreto para el sector sanitario, tampoco tendría acomodo entre los conceptos retributivos contemplados en el Real Decreto-Ley 3/1987.

Se hace necesario, por tanto, establecer, de un lado, la modalidad C del complemento de atención continuada para remunerar la prestación de servicio al margen de la jornada laboral ordinaria y, de otro, fijar su compensación con el criterio integrador que inspira al Decreto 349/1996.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídas las corporaciones profesionales afectadas, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, de determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con

las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. 1. Se establece la modalidad C del complemento de atención continuada que retribuirá la prestación de servicios al margen de la jornada establecida cuando, excepcionalmente, haya de realizarse por el personal Sanitario no Facultativo y personal no Sanitario de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 54 de sus respectivos Estatutos Jurídicos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, queda excluida del ámbito de aplicación de este Decreto la prestación de servicios al margen de la jornada laboral ya regulada en:

a) El artículo 7.3 del Acuerdo de 11 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, para el personal de los Equipos Básicos de Atención Primaria, como modalidades A y B del complemento de atención continuada.

b) El Anexo V.IV del Acuerdo de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, para determinado personal.

Artículo 2. 1. La modalidad C del complemento de atención continuada será asignada conforme al siguiente criterio:

a) Atención Continuada «Presencia Física», en función de la participación con presencia física en la efectiva prestación de servicios al margen de la jornada establecida.

b) Atención Continuada «Servicios Localizados», en función de la prestación de servicios localizados al margen de la jornada establecida, entendiendo como tales los que no implican la participación con presencia física.

En esta modalidad, previamente a la realización del servicio, será necesaria la justificación motivada de su ineludible necesidad en relación con las disponibilidades de plantilla del centro afectado, la autorización por el órgano al que se atribuya la competencia, y la articulación de las medidas de control necesarias en orden al carácter excepcional de este complemento retributivo.

2. Dado el carácter excepcional de la prestación de servicios regulada con la modalidad C, se fija como número máximo de horas a retribuir el de 51 horas mensuales. Sólo en situaciones debidamente justificadas podrá superarse el tope máximo mensual de horas fijadas.

Artículo 3. 1. Los servicios prestados en régimen de Atención Continuada, modalidad «Presencia Física», serán retribuidos en función del número de horas que efectivamente se acrediten haber sido realizadas, valoradas aplicando el coeficiente multiplicador 1,75 al cociente resultante de dividir las retribuciones íntegras anuales que le corresponda percibir a cada trabajador, por el número de horas, en cómputo anual, de su jornada de trabajo.

A estos efectos, deberán entenderse por retribuciones íntegras exclusivamente las relativas a sueldo base, antigüedad-trienios, complemento de destino y complemento específico, y por jornada laboral anual, la establecida en el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

2. Para el cálculo del importe a abonar por Atención Continuada «Servicios Localizados», se utilizará la fórmula establecida en el apartado anterior, aplicando un coeficiente multiplicador de 0,875.

Artículo 4. Las retribuciones obtenidas en aplicación del régimen de Atención Continuada, regulado en el presente Decreto, no podrá ser acreditado mediante técnicas de prorrateo o similares en el abono de las pagas extraordinarias o en períodos vacacionales.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Salud para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 14 de abril de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1/1887/96, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña Camino Lasso Manzano, recurso contencioso-administrativo núm. 1/1887/96, contra la Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Diplomados Universitarios en Enfermería/Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1/1887/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 14 de abril de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 14 de abril de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1/2473/96, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña M.ª Esther González García